

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 825
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil
veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandantes: LILIANA CARDONA CRUZ, NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y GABRIEL CARDONA CRUZ, en beneficio exclusivo de la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00346-00*

En escrito que antecede, las partes a través de sus apoderados judiciales, manifiestan su deseo de DESISTIR de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 314 del CGP, y teniendo en cuenta que, los apoderados judiciales tienen facultad expresa para ello (conforme lo señala el art. 315 numeral 2º Ibídem. se procederá entonces a decretar el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el desistimiento de las actuaciones desarrolladas en el presente proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACION DE APOYOS, propuesto por los señores LILIANA CARDONA CRUZ, NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y GABRIEL CARDONA CRUZ en beneficio exclusivo de la señora BALVANERA CRUZ GONZALEZ.

2º) SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS, atendiendo la especialidad el proceso.

3º) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso, previa anotación en el libro radicator digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 28 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **110** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826b37b86506ff94b01573c29884265a819c102a47e9e2542ff0def02f6643c4
Documento generado en 27/07/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>